



Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN 186**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE INSCRIBEN ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CIUDADELA NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO ARMENIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

La Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el párrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 743 de 2002 artículos 63, 64 y 65, el Decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con el contenido del párrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la ciudad de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.
- 2.- Que mediante Decreto No. 0129 de octubre 10 de 2013, expedido por el Municipio de Armenia, se delega la competencia de inspección, vigilancia y control en la Secretaría de Desarrollo Social de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la ciudad de Armenia.
- 3.- Que en virtud a los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 25 numeral 4 del Decreto 2350 de 2003, corresponde a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal.
- 4.- Que el día 28 de abril de 2016 se recibió oficio de la comunidad de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CIUDADELA NUEVO HORIZONTE** donde solicitan el reconocimiento de la Personería Jurídica y la inscripción de Estatutos de la Junta de Acción comunal.
- 5.- Que para obtener la Personería Jurídica solicitada e inscripción de Estatutos, se observa que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 743 de 2002 y sus Decretos reglamentarios 2350 de 2003 y 890 de 2008.
- 6.- Que el acta de asamblea para constitución de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CIUDADELA NUEVO HORIZONTE** y de aprobación de los estatutos, están debidamente suscritas por el presidente y el secretario de la Asamblea General.
- 7.- Que por lo anteriormente expuesto,



Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN 186

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CIUDADELA NUEVO HORIZONTE" del municipio de ARMENIA, departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada "JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CIUDADELA NUEVO HORIZONTE" del municipio de ARMENIA, departamento del Quindío.

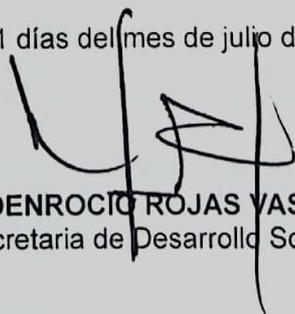
ARTÍCULO TERCERO: Realizar el registro de la Personería Jurídica y de los Estatutos en el sistema y base de datos de los Organismos de Acción Comunal del Municipio de Armenia.

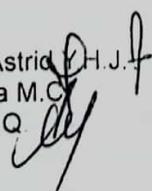
ARTÍCULO CUARTO: Regístrese como representante legal de la "JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CIUDADELA NUEVO HORIZONTE" del municipio de ARMENIA al presidente de la misma.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los 01 días del mes de julio de 2016.


MAYDENROCIO ROJAS VASQUEZ
Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó y Elaboró: Astrid H.J.f
Revisó: María Antonia M.C.
Aprobó: Sandra M.M.Q.


ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO,
FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

J. A. C. Ciudadela Nuevo Horizonte

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN: La entidad regulada por estos estatutos se denomina ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS del municipio de Armenia

ARTÍCULO 2°. NATURALEZA: Esta Asociación de juntas, que en adelante se llamará simplemente Asociación, es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de su territorio que libremente se afilien a ella.

ARTÍCULO 3°. TERRITORIO: La Asociación desarrollará sus actividades dentro de un territorio comprendido en los siguientes límites:

Norte: Vía Beta - Valle
Sur: UREA, EL COIMO
Oriente: → Vía Barceñona - Armenia
Occidente: → UREA SAN PEDRO

ARTÍCULO 4°. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación es el municipio de H. B. COZALS Departamento del Quindío. 312 761.53305

ARTÍCULO 5°. DURACIÓN: La Asociación tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por la disposición de la Asamblea conforme a estos estatutos, o cuando el Ministerio del Interior a través de la oficina de vigilancia y control territorial lo decida, previa investigación y cumpliendo todos los requisitos necesarios.

ARTÍCULO 6°. FINALIDADES: Las finalidades de la Asociación, son las siguientes:

- Representar a las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria afiliadas, ante las autoridades del municipio, comunas, corregimientos o alcaldía menor correspondiente.
- Promover, coordinar o ejecutar campañas de capacitación para sus afiliados en materia de acción

25
123

- comunal y en los planes y programas que sean de interés común.
- c. Servir de mediadora en los conflictos que se presenten en las juntas de su territorio.
 - d. Promover la constitución de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, asesorarlas en su reorganización e impulsar las actividades de economía social.
 - e. Participar, a nombre de las juntas de su territorio, en la administración municipal, en especial en lo que hace referencia a las juntas administradoras locales en las comunas y corregimientos y a los concejos directivos de las entidades municipales de servicios públicos.
 - f. Resolver las demandas de impugnación que sean de su competencia, contra las decisiones de los órganos de las juntas de acción comunal o de las juntas de vivienda comunitaria que están afiliadas.
 - g. Implementar programas conjuntamente con entidades oficiales y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan un desarrollo integral de las comunidades y cada uno de sus integrantes en campos como la educación, salud, vivienda, alimentación, vestuario y demás necesidades básicas de la población.

Parágrafo: La denominación numérica "Junta", que se emplea en estos estatutos, comprende indistintamente a las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS: La Asociación se orienta por los siguientes principios:

- a. **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- b. **PRINCIPIO DE AUTONOMIA:** autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.
- c. **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- d. **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respecto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
- e. **PRINCIPIO DE LAPREVALENCIA DEL INTERES COMUN:** prevalencia del interés frente al interés particular.
- f. **PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

28
124

- g. **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** en los organismos de asociación comunal se aplicara siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de solidaridad.
- h. **PRINCIPIO DE CAPACITACIÓN:** los organismos de asociación comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- i. **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de asociación comunal, construidas desde las asociaciones, rige los destinos de las asociaciones de Colombia.
- j. **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN:** la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituye el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de asociación; los organismos de la asociación podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

CAPITULO II DE LAS AFILIADAS

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS: Las juntas que deseen afiliarse a la asociación deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que su territorio este comprendido dentro del territorio de la asociación.
- b. Que ya hayan obtenido su Personería Jurídica.
- c. Que la afiliación haya sido aprobada por la Asamblea de la peticionaria.

ARTÍCULO 9°. IMPEDIMENTOS: No podrán afiliarse a la asociación las juntas cuya personería jurídica este suspendida y mientras las sanciones subsistan.

ARTÍCULO 10°. DERECHOS DE LAS AFILIADAS: Las juntas afiliadas tienen los siguientes derechos:

- a. Elegir sus delegados para que en su nombre participen en las deliberaciones y decisiones.
- b. Recibir la capacitación, orientación y asesoría en acción comunal, economía social y demás materias que sean de interés comunitario.
- c. Acceder a una justicia pronta y equitativa, encaminada a resolver las diferencias que se presenten con otras juntas o las demandas de impugnación contra las decisiones de sus órganos.
- d. Solicitar asesoría para su organización o para la elección de sus dignatarios.

34
125

- e. Realizar foros, conferencias, encuentros y demás actividades sobre distintos temas relacionados con las necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 11°. DEBERES DE LAS AFILIADAS: Son deberes de las juntas afiliadas:

- a. Elegir y reemplazar a los delegados al vencimiento de su período o cuando sean separados de su calidad de tales por el comité conciliador de la asociación.
- b. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación.
- c. Acatar los fallos en firme del comité conciliador de la asociación. Se dice que una decisión está en firme cuando se de una cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Que haya transcurrido el término y no se haya hecho uso de ningún recurso.
 - Que se haya hecho uso de los recursos, pero que estos se han hecho decididos en contra.
 - Que no haya lugar al ejercicio de ningún recurso.
- d. Participar activamente en los planes y programas de la asociación en los cursos o foros que ésta promueva y permitir la asesoría y vigilancia de la asociación en las reuniones de la junta; y
- e. Acoger en forma disciplinada las decisiones tomadas por los órganos superiores de la asociación en cumplimiento de la organización, autonomía y participación.

ARTÍCULO 12°. INSCRIPCIÓN: Las juntas que cumplan los requisitos del artículo 8°, y que no están comprendidas dentro del artículo 9°, por conducto de su presidente y administrador elevarán solicitud ante el Secretario General de la Asociación, acompañada del acta mediante la cual la asamblea aprobó la afiliación, y copia de la resolución mediante la cual adquirieron su Personería Jurídica y copia de sus estatutos. Recibidos los anteriores documentos, si todo está en regla, el secretario general procederá a inscribir la junta como afiliada. Los delegados de la junta a la asociación se acreditarán ante la secretaria general por medio del certificado expedido por el Ministerio de Gobierno, en donde consta la inscripción de los mismos.

CAPITULO III ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13°. ORGANOS: Los órganos de la dirección, administración, vigilancia, ejecución y justicia de la asociación, son los siguientes:

- a. La directiva
- b. La Secretaria General

- 126
- c. Las secretarías ejecutivas
 - d. La fiscalía
 - e. El comité conciliador
 - f. Los comités empresariales.

CAPITULO IV LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 14°. DEFINICIÓN Y FUNCIONES: La asamblea es la máxima autoridad de la asociación y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a. Decretar la constitución o disolución de la asociación.
- b. Crear las secretarías ejecutivas y asignarles funciones.
- c. Adoptar o reformar sus estatutos, los cuales solo entrarán a regir cuando sean aprobados por el Ministerio del Interior.
- d. Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier dignatario y ordenar con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.
- e. Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea, directiva, presidente, de la secretaría general, de las secretarías ejecutivas, de los comités empresariales y de los gerentes de las actividades de la economía social.
- f. Aprobar la afiliación a la Federación Comunal.
- g. Designar los representantes de la asociación ante los distintos órganos o entidades del municipio en donde se logre la participación comunitaria.
- h. Crear los comités empresariales.
- i. Elegir los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretarios Ejecutivos, Tesorero y fiscal.
- j. Aprobar los actos de disposición sobre los inmuebles.
- k. Aprobar o modificar el orden del día.
- l. Adoptar o modificar los planes y programas que la directiva presente a su consideración.
- m. Aprobar o improbar los balances que presenten el tesorero y los comités empresariales.
- n. Las demás competencias de la asociación que no correspondan a otro órgano o algún dignatario.

ARTÍCULO 15°. COMPOSICIÓN: La Asamblea está integrada por todas las juntas asociadas, representadas por medio de sus delegados, cada uno con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 16°. CONVOCATORIA: La convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la asamblea para que concurran a sus reuniones, en donde se anota el orden del día a tratar. La convocatoria para

127

reuniones de la asamblea será ordenada por el presidente.
Cuando el presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el Fiscal, o la directiva, o el comité conciliador, o delegados representantes de cuando menos del diez por ciento (10%) de las juntas afiliadas. Si pasados cinco días calendarios contados a partir del día siguiente al del requerimiento, aún no se ha ordenado la convocatoria la ordenará quienes la requirieron. La convocatoria será comunicada por el Secretario General de la asociación.

ARTÍCULO 17°. CÓMO SE HACE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será comunicada, por escrito, a cada uno de los presidentes o administradores de las juntas afiliadas, quienes a su vez están obligados a informarle a los demás delegados de sus respectivas juntas. Los presidentes o administradores que, sin justa causa, incumplan las obligaciones aquí establecidas, se harán acreedores a sanciones por parte del Comité Conciliador de la Asociación.
En el escrito por el cual se comunica la convocatoria deberá señalarse el sitio, fecha y hora de la Asamblea y el orden del día que se pondrá a consideración.

ARTÍCULO 18°. PLAZO PARA CONVOCAR: La convocatoria debe comunicarse por el Secretario General dentro de un término no inferior a diez (10) días calendario anteriores al de la fecha en que se llevará a cabo la reunión de la asamblea.

ARTÍCULO 19°. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo, cuando a las reuniones concurra no menos de la mitad más uno del número de juntas afiliadas.

ARTÍCULO 20°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las disposiciones legales permiten que cada asociación, con entera autonomía fije las fechas en que la asamblea debe reunirse ordinariamente para tomar las decisiones de su competencia. Dentro de las reuniones ordinarias cabe citar una que es de carácter obligatorio, consistente en que ella debe reunirse en los meses de noviembre o diciembre, cada cuatro años a partir a partir de 1987, para elegir los dignatarios que correspondan a la asamblea. Las reuniones se realizarán cada 3 meses. La asociación podrá reunirse en asamblea extraordinaria cuando considere necesario entre las reuniones ordinarias que efectúe normalmente. Por reuniones extraordinarias se entienden aquellas que son de carácter urgente, convocadas para atender asuntos imprevistos.

ARTÍCULO 21°. QUÓRUM DELIBERATORIO: La asamblea se reúne validamente cuando concurra un número no inferior a la mitad más uno de las juntas afiliadas, representadas

128

por lo menos por un delegado. Si a la hora señalada no se reúne el quórum, podrá optarse por esperar una (1), hora al cabo de la cual el quórum deliberatorio se integra validamente por el veinte por ciento (20%) de las juntas afiliadas, representadas por lo menos por un delegado. De no ser posible integrar el quórum conforme a las reglas anteriores, la asamblea queda convocada automáticamente para el mismo día y a la misma hora de la semana siguiente, en cuyo caso solamente puede formarse quórum deliberatorio con un mínimo de la mitad más uno de las juntas afiliadas, representadas por no menos de un delegado.

ARTÍCULO 22°. EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO: Además de los previsto en el artículo 19 y el último inciso del artículo anterior, solamente podrá instalarse validamente la asamblea con la mitad más uno, como mínimo, cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

- a. Constitución y disolución de la Asociación.
- b. Adopción y reforma de estatutos.
- c. Afiliación al organismo comunal, de tercer grado.

ARTÍCULO 23°. QUÓRUM DECISORIO: Instalada válidamente la reunión de la asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto afirmativo de cuando menos la mitad más una de las juntas afiliadas, conforme el artículo 44°, de la Resolución Reglamentaria 2070 de 1987. Si hay dos o más posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluyendo los votos en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de delegados. Para modificar los estatutos o para determinar la disolución de la Asociación, se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los delegados.

ARTÍCULO 24°. NULIDAD DE LAS REUNIONES: Las determinaciones de la asamblea son nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha y hora de la reunión a menos que la asamblea esté ya validamente instalada y determine trasladarse a otro sitio.

ARTÍCULO 25°. DIRECCION DE REUNIONES: Las asambleas serán reunidas y dirigidas por el Presidente de la asociación, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, en cuyo caso la reunión será precedida por la persona que designe la asamblea.

**CAPITULO V
LA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 26°. INTEGRACIÓN: La directiva de la asociación está compuesta por los siguientes dignatarios:

- a. El presidente

- 129
- b. El vicepresidente
 - c. El Tesorero
 - d. Los Secretarios Ejecutivos

ARTÍCULO 27°. FUNCIONES: La directiva debe cumplir las siguientes funciones:

- a. Ordenar gastos o la celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que lo asigne la asamblea.
- b. Aprobar los reglamentos internos de las secretarías ejecutivas.
- c. Aceptar o rechazar la manifestación de impedimentos o recusaciones que se le presenten.
- d. Coordinar las actividades de las distintas secretarías ejecutivas, de acuerdo a su especialidad y conforme a las finalidades de la asociación.
- e. Fijar la cuantía de la fianza que debe prestar el tesorero de la asociación para el manejo de los bienes propios.
- f. Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de las juntas de su territorio.
- g. Procurar el concurso de entidades oficiales y privadas, nacionales o extranjeras, en los planes y programas de la asociación o en los de las juntas de su territorio.
- h. Representar a las juntas de su territorio ante las autoridades municipales.
- i. Proponer a la asamblea la creación de secretarías ejecutivas o el montaje de nuevos negocios de economía social.
- j. Aprobar o improbar los presupuestos de las secretarías ejecutivas.

ARTÍCULO 28°. QUÓRUM: La directiva se reunirá validamente con la presencia de cuando menos la mitad más uno del número de sus miembros y tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de miembros con que se haya instalado.

ARTÍCULO 29°. REUNIONES: La directiva de la asociación se reunirá cada quince (15) días, como ordinaria. Las reuniones extraordinarias, por su carácter se celebrarán cuando sucedan hechos que ameriten la convocatoria.

ARTÍCULO 30°. CONVOCATORIA: La convocatoria debe comunicarse por el secretario general dentro de un término no inferior a cinco (5) días calendario anteriores al de la fecha en que se llevará a cabo la reunión de la directiva.

CAPITULO VI LOS DIGNATARIOS

130

ARTICULO 31°. Los dignatarios son:

- a. El presidente
- b. El vicepresidente
- c. El tesorero
- d. El Secretario general
- e. El fiscal
- f. Los conciliadores
- g. Los coordinadores de los comités empresariales
- h. Los secretarios ejecutivos
- i. Los delegados a la federación.

ARTÍCULO 32°. REQUISITOS: Para ser elegido dignatario o para permanecer en el cargo se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presidente, vicepresidente, tesorero, fiscal
 1. Formar parte de una de las juntas afiliadas.
 2. Ser mayor de 18 años y saber leer y escribir.
- b. Secretario General, conciliadores, secretarios ejecutivos, coordinadores de comités empresariales y delegados a la federación:
 1. Formar parte de una de las juntas afiliadas
 2. Ser mayor de 18 años y saber leer y escribir.

ARTÍCULO 33°. INCOMPATIBILIDADES: Los directivos, conciliadores y fiscal no pueden ser entre si parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Los conciliadores deben ser delegados de distintas juntas afiliadas

ARTÍCULO 34°. INSCRIPCIÓN: Los directivos, el secretario general, los conciliadores y los delegados a la federación deberán solicitar su inscripción dentro de los quince (15) días siguientes a su elección. La solicitud se presentará ante la promotoría regional por cada uno de los dignatarios, o colectivamente por el presidente y secretario general de la asociación.

ARTÍCULO 35°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente de la asociación tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad y como tal suscribirá los actos y contrato en nombre de la asociación y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de sus intereses. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el presidente se sujetará a las autorizaciones de la asamblea, directiva y secretarías ejecutivas.
- b. Ser delegado por derecho propio a la Federación.

- 131
- c. Presidir las reuniones de asamblea y de igual manera las de la directiva y es titular para ordenar la convocatoria a sus reuniones.
 - d. Autenticar las actas con el secretario general y firmar la correspondencia.
 - e. Firmar con el tesorero y el fiscal los cheques y demás ordenes de pago que sean autorizadas por quienes pueden hacerlo.
 - f. Las demás que le señalen los estatutos, reglamentos, la asamblea o la directiva.

ARTÍCULO 36°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b. Hacer parte de los comités empresariales, por derecho propio, coordinando sus actividades.
- c. Ejercer las atribuciones de las distintas funciones asignadas por los estatutos, reglamentos, la asamblea o la directiva.

ARTÍCULO 37°. FUNCIONES DEL TESORERO: El tesorero tiene las siguientes atribuciones:

- a. Responder por el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la asociación, excepto cuando se trate de actividades de economía social, las cuales deben tener su propia tesorería y su propio sistema contable.
- b. Conservar, diligenciar y registrar los libros de tesorería e inventarios.
- c. Conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
- d. Conjuntamente con el presidente y el fiscal, rendir oportunamente cuenta de los auxilios oficiales.
- e. Constituir la póliza de manejo de los dineros y bienes de la asociación.
- f. Cobrar oportunamente los auxilios, aportes, donaciones y deudas a favor de la asociación.
- g. Atender oportunamente los pagos de las deudas a cargo de la asociación.
- h. Firmar conjuntamente con el presidente y el fiscal los cheques u ordenes de egreso de dineros o bienes de la asociación.
- i. Rendir informe del estado de la tesorería a la directiva y a la asamblea en cada reunión.
- j. Las demás que le señalen los estatutos, reglamentos, la asamblea o la directiva.

ARTÍCULO 38°. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: El secretario general es un dignatario de la asociación, que no forma parte de la directiva y cumple las siguientes funciones:

- a. Dirigir la parte administrativa de la asociación.
- b. Inscribir las juntas que cumplan los requisitos de afiliación.

~~132~~
132

- c. Acompañar a las reuniones de la asamblea, de la directiva y del comité conciliador.
- d. Conservar, diligenciar y registrar los libros de afiliados y de actas de la asamblea y directiva.
- e. Certificar la calidad de delegados de las juntas afiliadas.
- f. Comunicar la convocatoria a reuniones de la asamblea y directiva.
- g. Mantener constante comunicación con las juntas no afiliadas.
- h. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la asociación.
- i. Certificar con el fiscal la calidad de afiliados de las juntas comunales.
- j. Llevar el control de las juntas, delegados y dignatarios sancionados.
- k. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos y la asamblea.

ARTÍCULO 39°. FUNCIONES DEL FISCAL: El fiscal ejerce las siguientes atribuciones:

- a. Fiscalizar el manejo de los dineros y bienes de la asociación.
- b. Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero los cheques y demás ordenes de egreso de dineros o bienes de la asociación.
- c. Velar porque el tesorero lleve al día en forma correcta los libros contables de la asociación.
- d. Velar porque el manejo económico de los negocios de economía social se lleven conforme a los estatutos, reglamentos y disposiciones del comité empresarial.
- e. Vigilar para que el presidente y tesorero cobren oportunamente los auxilios, aportes, donaciones y acreencias a favor de la asociación y porque oportunamente se rinda cuentas sobre los auxilios oficiales.
- f. Denunciar ante el comité conciliador las irregularidades que observe en el manejo económico de la asociación.

ARTÍCULO 40°. FUNCIONES DE LOS CONCILIADORES: Los conciliadores de la asociación cumplen las siguientes funciones:

- a. Servir de tribunal de la primera instancia para:
 1. Sancionar a los delegados de las juntas afiliadas.
 2. Sancionar a los dignatarios de la asociación.
 3. Sancionar a las juntas afiliadas.
 4. Declarar la pérdida de la calidad de afiliada, sin que ello constituya sanción.
 5. Resolver las demandas de impugnación que sean de su competencia, con respecto a las juntas.

133

- b. Servir de tribunal de segunda instancia para resolver los recursos de apelación o queja contra las decisiones de los comités conciliadores de las juntas de acción comunal ubicadas dentro de su territorio o de las decisiones de los comités conciliadores de las juntas de vivienda comunitaria afiliadas. Es competencia respecto a las juntas comunales y de vivienda afiliadas a la asociación y no competente con respecto a las juntas de vivienda comunitaria no afiliadas.
- c. Dirigir las controversias que se presenten entre las juntas de su jurisdicción.
- d. Dirimir las diferencias que se presenten entre los delegados a las juntas o entre los órganos de la asociación sobre la interpretación y competencia atribuidas por la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 41°. FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS: Los secretarios ejecutivos son los encargados de dirigir y orientar las actividades de cada secretaría ejecutiva, convocar a reuniones y presidirlas, conformar las comisiones de trabajo, establecer las reuniones con las distintas entidades oficiales y semioficiales y, fundamentalmente, enderezar la secretaría a la prestación de sus servicios a las juntas afiliadas.

ARTÍCULO 42°. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITÉS EMPRESARIALES: Los coordinadores de los comités empresariales tiene por funciones fundamentales dirigir y orientar las actividades que sean necesarias para la buena marcha del comité.

ARTÍCULO 43°. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A LA FEDERACIÓN: Los delegados a la federación tienen como funciones principales representarla, defender sus derechos, solicitar en beneficio o de la asociación los servicios de las secretarías ejecutivas de la federación, asistir puntualmente a las reuniones de la federación, asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la federación de los cuales formen parte, votar con responsabilidad y mantener informada a la asociación sobre las decisiones y programas de la federación.

CAPÍTULO VII SECRETARÍAS EJECUTIVAS

ARTÍCULO 44°. LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS: Son los órganos de la asociación encargados de ejecutar las

finalidades descritas en el artículo 6°, excepto las que competen al comité conciliador. Las secretarías ejecutivas se crean con el propósito de prestar sus servicios a las juntas de acción comunal ubicadas en el territorio de la asociación y a las juntas de vivienda comunitaria afiliadas.

ARTÍCULO 45. NÚMERO Y FUNCIONES: Cuando menos la Asociación debe tener tres (3) secretarías ejecutivas, pero podrá crear adicionalmente las que la asamblea estime necesarias para el cumplimiento de sus finalidades de servicio a las juntas afiliadas. La asamblea determinará las funciones de cada secretaría ejecutiva, acorde con las finalidades previstas en el artículo 6°.

ARTÍCULO 46°. SECRETARÍAS PERMANENTES: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, esta asociación tendrá las siguientes secretarías ejecutivas, con carácter permanente:

- a. **Secretaría de organización:** Su función primordial es la de promover la organización de juntas de acción comunal en aquellos territorios que aún no las tengan y asesorarlas para la consecución de la personería jurídica.
- b. **Secretaría de Capacitación:** Su acción se dirigirá fundamentalmente hacia las juntas de acción comunal que ya posean personería jurídica, las asesorará para el cabal cumplimiento de cada uno de sus órganos y dictará los cursos de desarrollo comunitario que sean más aconsejables.
- c. **Secretaría de asistencia técnica:** Su objetivo es de asesorar las juntas en la planeación, evaluación e ejecución de los programas de beneficio comunitario. A ese efecto adelantará gestiones con las distintas entidades, en la búsqueda del apoyo profesional, logístico, económico y financiero que sea requerido.
- d. **Secretaría de vivienda:** Con respecto a las juntas de vivienda comunitaria cumple las funciones de las tres secretarías anteriores.
- e. **Secretaría de Participación Comunitaria:** Sus metas son las de procurar la representación participante de la acción comunal en las juntas administradoras de las comunas y corregimientos ubicadas dentro del territorio de la asociación; en las directivas de las entidades municipales de servicios públicos; la celebración de contratos entre las juntas con el municipio, según lo contempla el nuevo código de régimen municipal en sus artículos 375 y siguientes; y crean nuevos espacios para que la acción comunal intervenga más en la administración municipal.

ARTÍCULO 47°. INTEGRACION: Las secretarías ejecutivas se integran con los delegados de las juntas asociadas. De ser necesario, la asamblea puede autorizar la celebración de contratos de trabajo con profesionales,

tecnólogos o técnicos para reforzar las secretarías ejecutivas.

139

ARTÍCULO 48°. COMISIONES: Para atender todos los frentes que le correspondan a cada secretaría ejecutiva, el secretario ejecutivo creará comisiones de trabajo encargadas de aspectos muy precisos. Las comisiones son permanentes o transitorias.

CAPÍTULO VIII COMITES EMPRESARIALES

ARTÍCULO 49°. Las distintas actividades de economía social que apruebe la asamblea estarán a cargo de los comités empresariales. Cada uno de los comités empresariales estarán constituidos por cinco (5) miembros, de los cuales uno de ellos es el vicepresidente de la asociación.

ARTÍCULO 50°. FUNCIONES: Los comités empresariales ejercerán las siguientes atribuciones:

- a. Redactar su propio reglamento, el cual será sometido a la aprobación de la asamblea.
- b. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.
- c. Designar el gerente, auditor, tesorero y demás empleados de la empresa, determinar sus funciones y sus retribuciones económicas. El contrato con el gerente se suscribirá a nombre de la asociación, por el presidente. Los contratos con los demás empleados se suscribirán por el gerente, como representante legal del negocio.
- d. Determinar la porción de utilidades que le entregarán a la asociación para el funcionamiento de sus secretarías ejecutivas y secretaría general, y las que se destinarán para la recapitalización del negocio. Esta función se ejercerá anualmente, al cierre del ejercicio económico.

ARTÍCULO 51°. REPRESENTACIÓN: La representación legal de cada actividad de economía social estará a cargo del respectivo gerente. El gerente celebrará los contratos y ordenará los gastos que sean autorizados por la asamblea, por la directiva, por el comité empresarial, o los que le correspondan, de acuerdo con el reglamento.

ARTÍCULO 52°. TESORERÍA Y SISTEMA CONTABLE: Cada negocio de economía social tendrá su propia tesorería, independiente de la tesorería de la asociación y su propio sistema contable. La tesorería de cada negocio estará a cargo de la persona que determine el respectivo

136
reglamento, el cual también señalará los libros contables que deben llevarse.

ARTÍCULO 53°. AUDITORIA: Los comités empresariales, de acuerdo con los reglamentos, podrán vincular auditores o asignar dicha función a un delegado de una junta afiliada. El auditor fiscalizará el manejo de los bienes y dineros del negocio, suscribirá el manejo de los bienes y dineros del negocio, suscribirá con el gerente y el tesorero las ordenes de egresos de fondos efectivos o de mercancías y rendirá cuentas de su gestión al comité empresarial. Las funciones del auditor no inhiben al fiscal de la asociación para revisar el manejo del negocio e informar de ello a la asamblea o al comité conciliador.

ARTÍCULO 54°. QUÓRUM: Los comités empresariales se reunirán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y tomará decisiones por mayoría.

ARTÍCULO 55°. CONVOCATORIA: La convocatoria corresponde al coordinador del comité y la comunicación se hace en forma personal a cada uno de los miembros por parte del secretario del comité empresarial respectivo.

CAPITULO IX COMITÉ CONCILIADOR

ARTÍCULO 56°. EL COMITÉ CONCILIADOR Cumplirá las funciones descritas en el artículo 40° de los estatutos y las que se señalen en el reglamento, que será sometido a la aprobación de la asamblea.

ARTÍCULO 57°. DIRECCIÓN Y VACANCIA: En reunión del comité conciliador se elegirá un director para un período de dieciséis meses (16), correspondiéndole a cada conciliador el derecho a ser director por uno de esos períodos. El director del comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar, con el secretario general, la correspondencia. Igualmente prescribirá los mecanismos para un reparto equitativo del trabajo a cargo del comité y para que presenten en cada reunión los proyectos de fallo. En cuanto corresponde a las vacancias, es decir al reemplazo de conciliadores por el resto del período el mismo órgano elector de los conciliadores será el llamado a proveer los reemplazos.

ARTÍCULO 58°. REUNIONES Y DECISIONES: Como el comité conciliador es un órgano permanente de la asociación, es

137

importante que se reúna con frecuencia para analizar el cumplimiento de los deberes por parte de todos y cada uno de los dignatarios y delegados y servir de cuerpo consultor de los demás órganos, así como para estudiar y debatir los proyectos de decisiones. El comité conciliador, al igual que los demás órganos, solamente puede reunirse válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomar decisiones con la mayoría de los presentes; cada quince (15) días o cuando el comité lo considere conveniente. Las decisiones del comité conciliador, cuando se trate de dirimir conflictos o de decidir sobre sanciones, deben llamarse "fallos".

ARTÍCULO 59°. PROCEDIMIENTO: El procedimiento para cumplir con las funciones prescritas por el artículo 40°, se señala en el capítulo X de estos estatutos.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ CONCILIADOR

A. DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADA.

ARTÍCULO 60°. CAUSALES: Las juntas afiliadas a la asociación perderán su calidad de tales, sin que ello constituya sanción, cuando:

1. La asamblea de la junta decide disolverla y dicha determinación sea aprobada por el Ministerio de Gobierno,
2. El Ministerio de Gobierno le cancele la personería jurídica.

ARTÍCULO 61°. PROCEDIMIENTO: De oficio o a petición de parte, el comité conciliador de la asociación enviará una comunicación a la junta, para que por medio de sus presidente, administrador u otro delegado, informe sobre el particular.

Si se comprueba el ocurrimiento de cualquiera de las causales descritas en el artículo 60°, el comité conciliador declarará desafiliada a la junta o ordenará al secretario general su desanotación de libros. En cualquier tiempo, la junta afectada podrá demostrar la inexistencia de la causal y tendrá derecho a que se le reanote en el libro de afiliados.

B. SANCIÓN A DIGNATARIOS DE LA ASOCIACIÓN Y DELEGADOS DE LAS JUNTAS.

ARTÍCULO 62°. CAUSALES: Los dignatarios de la asociación y los delegados de las juntas serán sancionados por el comité conciliador cuando incurra en una cualquiera de las siguientes conductas:

52
198

1. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la asociación.
2. Por uso del nombre de la asociación para campañas políticas partidistas.
3. Por violación de las normas legales o estatutarias.
4. Por no asistencia consecutiva a dos reuniones de la asamblea, sin justa causa, como delegados o como miembros de las secretarías ejecutivas.

ARTÍCULO 63°. SANCIONES: Según la gravedad de la falta, la culpa y las modalidades del hecho, el comité conciliador puede imponer las siguientes sanciones:

1. Pérdida de la calidad de dignatarios.
2. Separación de su calidad de delegados de una junta afiliada, hasta por veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 64°. EFECTOS DE LA SANCIÓN: En firme la sanción de pérdida de la calidad de dignatarios, el comité conciliador oficiará a la promotoría regional del Ministerio de Gobierno, anexando copia del fallo, para que se revoque la inscripción.

El órgano nominador procederá a elegir el reemplazo, salvo cuando se trate del presidente de la asociación, quien será suplido por el vicepresidente, correspondiendo entonces la designación de un nuevo vicepresidente.

En firme la sanción de separación de su calidad de delegado de una junta afiliada, se cumplirá el mismo trámite señalado en el párrafo anterior y, adicionalmente, el comité conciliador requerirá a la junta afiliada, para que designe un nuevo delegado. El delegado sancionado solamente podrá ser elegido nuevamente como tal, una vez cumpla la sanción.

ARTÍCULO 65°. FIRMEZA DE LAS SANCIONES: Las sanciones quedarán en firme cuando contra ellas no se ejerza ningún recurso, o cuando estas se deciden negativamente.

ARTÍCULO 66°. PROCEDIMIENTO: Con base en una queja o por conocimiento directo del mismo comité, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. A la residencia que tenga registrada el inculcado en el libro de afiliado, el comité le enviará por escrito un pliego de cargos, en el cual se harán constar los hechos que se le atribuyen y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas. En ese mismo pliego, se fijará fecha y hora para que el inculcado presente sus delegados y solicite o alegue pruebas.
2. La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito. Si es verbal, se levantará un acta suscrita por el declarante, el conciliador y el secretario general o quien haga las veces.

- 149
3. La fecha y jora para ejercer el derecho de defensa, se fijará en el mismo pliego de cargos. Dicha fecha no podrá ser inferior de tres (3) ni mayo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al envío del pliego.
 4. Si el inculpado solicita la práctica de pruebas, estas se llevarán a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes.
 5. La no rendición de descargos se apreciarán como indicio grave en contra del inculpado.
 6. La decisión del comité conciliador deberá tomarse dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la práctica de las pruebas o a la rendición de descargos.
 7. La decisión del comité conciliador se modificará el inculpado, haciéndole saber en ese mismo acto los recursos que proceden y el término para su interposición.

ARTÍCULO 67°. NOTIFICACIÓN: La decisión del comité conciliador se notificará personalmente al interesado. La persona comisionada por el comité pondrá en conocimientos del interesado la decisión. De ello se levantará un acta dejando constancia de la fecha de la notificación, nombre del notificado y quien haga las veces de secretario. Si el notificado no sabe, no puede o no quiere firmar se expresará esta circunstancia en el acta y firmará por él un testigo que haya presenciado el acto.

Si no es posible la notificación personal, se le enviará a la presidencia que tenga registrada una citación para que comparezca a notificarse. Si dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes no comparece, se notificará por edicto.

La notificación por edicto se consiga en un documento que se fijará en un lugar público de la sede de la asociación, si no hay sede, se fijará en las oficinas de la primera autoridad civil del lugar. El edicto debe contener:

1. La palabra edicto en letras mayúsculas, en su parte posterior.
2. El encabezamiento y la parte resolutive del fallo.
3. La fecha y la hora en que se fije y la firma del secretario general.

El edicto durará fijado por cinco (5) días hábiles, al cabo de los cuales el secretario general lo desfijará, dejando constancia de la fecha de desfijación y lo agregará al expediente respectivo del comité conciliador.

ARTÍCULO 68°. RECURSOS: Contra las decisiones del comité conciliador proceden los recursos de reposición, apelación y queja. Los recursos deben interponerse por escrito y presentarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, excepto el de queja, para el cual el término se cuenta a partir de la fecha de la notificación. Los recursos de

reposición y apelación se presenta ante el secretario general de la asociación, quien le dará curso ante el comité conciliador. El interesado puede interponer directamente la apelación o como subsidio de la reposición.

ARTÍCULO 69°. EL COMITÉ CONCILIADOR ESTUDIARÁ, en primer término, si los recursos de reposición y apelación cumplen los siguientes requisitos:

1. si se presentaron oportunamente y por escrito.
2. Si el recurso es el mismo interesado o su apoderado. Si tales requisitos no se cumplen, rechazarán definitivamente los recursos. El rechazo también se notificará al interesado. Si el rechazo se predica de la apelación, el interesado podrá recurrir directamente en queja ante el comité conciliador de la federación, o en su defecto ante la promotoría regional del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 70°. SI SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS ARTÍCULOS Y los requisitos anteriores, el comité entrará a reconocer la reposición.

Si se confirma la providencia y se ha interpuesto recurso de apelación subsidiariamente, toda la actuación se remitirá al comité conciliador de la federación o en un defecto a la promotoría regional del Ministerio de Gobierno.

C. SANCIONES A LAS JUNTAS AFILIADAS.

ARTÍCULO 71°. CAUSALES: Las juntas afiliadas serán sancionadas cuando incurran en una cualquiera de las siguientes:

1. Cuando no elijan oportunamente a sus delegados.
2. Cuando impidan o dificulten las funciones de la asociación.
3. Cuando la junta use el nombre de la asociación para campañas políticas partidistas, religiosas, discriminatorias por raza o situación socio-económica.

ARTÍCULO 72°. SANCIONES: Según la gravedad de la falta, la culpa y las modalidades del hecho, el comité conciliador de la asociación puede imponer las siguientes sanciones:

1. Desafiliación hasta por veinticuatro (24) meses.
2. Suspensión de la afiliación hasta por tres (3) meses.

149

ARTÍCULO 73°. EFECTOS DE LAS SANCIONES: La desafiliación conlleva a que la junta pierda el derecho a los programas de beneficio comunitario que adelante las juntas con la asociación. Cumplida la sanción, la junta podrá volver a solicitar su inscripción. La suspensión de la afiliación implica que los delegados no pueden ejercer el derecho a voz y voto en la asamblea, pro no exime a la junta del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 74°. NORMAS COMUNES: Los artículos 65 a 70 se aplicarán a los pertinente, pero las modificaciones le serán hechas al presidente o administrador, en su condición de representantes legales, respectivamente.

D. DEMANDAS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 75°. COMPETENCIA: El comité conciliador de la asociación es competente para conocer y decidir las demandas de impugnación que se presenten contras las decisiones de los órganos de las juntas ubicadas en su territorio, de acuerdo con las siguientes orientaciones:

1. De las juntas de acción comunal, estén o no afiliadas a la asociación.
2. De las juntas de vivienda comunitaria, solamente cuando estén afiliadas a la asociación.

ARTÍCULO 76°. ADMISIÓN O RECHAZO: A partir de la fecha de recibo de la demanda, el comité conciliador tiene un término de diez (10) días hábiles para admitirla o rechazarla.

La rechazará definitivamente, mediante auto motivado, cuando se presente fuera del término o cuando los demandantes no reúnan las calidades o número exigidos por los estatutos de la junta.

El auto admisorio o de rechazo definitivo se notificará personalmente o en su defecto por edicto, a demandantes y demandados.

La notificación se entiende cumplida cuando se efectúe a un solo demandante o demandado.

ARTÍCULO 77°. RECHAZO TEMPORAL: Dentro del mismo término señalado en el artículo anterior, el comité conciliador rechazará temporalmente la demanda cuando su contenido o sus anexos no se ajusten a lo prescrito por los estatutos.

El auto de rechazo temporal se notificará por oficio dirigido a la residencia de uno cualquiera de los impugnantes. Si no se señala residencia, se notificará por edicto dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al envío del oficio o de la desfijación del edicto, los interesados deberán cumplir con las observaciones del comité conciliador, si no lo hicieren se rechazará

50
142

definitivamente la demanda mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 78°. RECURSOS: Salvo lo dispuesto en el último inciso del artículo anterior, contra los autos de admisión o de rechazo temporal o definitivo de la demanda proceden los recursos señalados en el artículo 68°.

ARTÍCULO 79°. TRASLADO DE LA DEMANDA: Admitida la demanda, el comité conciliador compulsará una copia de la misma a cualquiera de las demandados, mediante oficio dirigido a la residencia anotada en el escrito demandatorio.

Los demandados tendrán un término de diez (10) días hábiles para contestar y para allegar pruebas o solicitar la práctica de las mismas.

PARAGRAFO: Si la demanda de impugnación es contra decisiones distintas a elección de dignatarios, la notificación debe hacerse al presidente o administrador y el plazo para contestarla es de veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO 80°. TRÁMITE DE LA DEMANDA: Para la práctica de las pruebas que decreta el comité conciliador, habrá un plazo de diez (10) días hábiles. Los gastos que demanden las pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

Si no se han solicitado pruebas o si ya se venció el término para su práctica, el comité conciliador dictará el fallo, el cual se notificará a las partes.

Contra el fallo proceden los recursos previstos en el artículo 68°.

ARTÍCULO 81°. FIRMEZA DEL FALLO: El fallo quedará en firme cuando contra él no se presenten recursos o cuando estos no hayan prosperado.

ARTÍCULO 82°. FUERZA DEL FALLO: El fallo en firme es obligatorio para las partes y el Ministerio de Gobierno velará porque se le dé cumplimiento.

E. RECURSOS DE APELACIÓN Y QUEJA CONTRA LOS FALLOS DEL COMITÉ CONCILIADOR DE LAS JUNTAS.

ARTÍCULO 83° La competencia del comité conciliador de la asociación se determina conforme al artículo 79°.

ARTÍCULO 84°. RECHAZO: Mediante auto motivado el comité conciliador rechazará definitivamente la apelación o queja, en los siguientes casos:

1. Cuando se presente fuera de término.
2. Cuando quienes lo suscriben no tengan la calidad de parte.

143

El auto de rechazo definitivo se notificará a los recurrentes y contra el no proceden recursos.

ARTÍCULO 85°. **TRAMITE:** Si el recurso es el de queja, el comité conciliador de la asociación requerirá al comité conciliador de la junta para que remita el expediente. Estudiado el recurso de apelación o queja, el comité conciliador de la asociación se pronunciará de fondo, confirmado el fallo recurrido o infirmándolo. La decisión del comité conciliador de la asociación se notificará a los recurrentes y al comité conciliador de la junta. Contra esa decisión no proceden recursos.

F. IMPEDIMENTOS O RECUSACIONES.

ARTÍCULO 86°. **EL IMPEDIMENTO:** Es la manifestación de uno o más conciliadores para que se les separe del conocimiento de ciertos y determinados asuntos, por considerar que está comprometida su imparcialidad. La recusación, es la solicitud que hace una de las partes par que se separe a uno o más conciliadores del conocimiento de ciertos o determinados asuntos, también por considerar que está comprometida su imparcialidad.

ARTÍCULO 87°. **CAUSALES:** Las causales para el impedimento o recusación son las siguientes:

- a. Que cada una de las partes esté vinculada a los conciliadores por razón del parentesco, dentro de los grados previstos por el artículo 33°, matrimonio o vida marital.
- b. Que exista manifiesta amistad o enemistad entre una de las partes con los conciliadores.
- c. Que una de las partes pertenezca a la misma junta que los conciliadores.

La manifestación de impedimentos o la recusación se presentará ante la directiva de la asociación, la cual la aceptará o rechazará. Si la acepta, en este mismo acto deberá designar los conciliadores ad-hoc par que sigan conociendo del asunto particular y concreto, objeto del mismo impedimento o recusación.

CAPITULO XI PERIODO Y ELECCIONES

ARTÍCULO 88°. **PERÍODO:** El período de la directiva, secretario general, conciliadores, delegados a la federación y miembros de los comités empresariales es de tres (3) años.

A partir de 2001, el periodo se inicia el primero (1°) de septiembre y termina a los tres (3) años, el treinta y uno (31) de agosto.

144

ARTÍCULO 89°. EPOCA DE LA ELECCIÓN: los dignatarios de la asociación serán elegidos por un período de tres años a partir del primero (1°) de septiembre de 2001, y hasta el treinta u uno (31) de agosto de dos mil cuatro (2004).

ARTÍCULO 90°. ORGANOS NOMINADORES: Los dignatarios de la asociación serán elegidos por los siguientes órganos:
La directiva, por la asamblea general.
La fiscalía, por la asamblea general.
Secretario General, por la asamblea general.
Delegados de la federación, por la directiva.
Coordinadores de los comités empresariales, por la directiva.
Representantes de la asociación ante la administración municipal, por la directiva.
Secretarios Ejecutivos, por la asamblea.

CAPÍTULO XII ELECCIÓN POR LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 91°. CANDIDATIZACIÓN: Para la elección de los dignatarios de competencia de la asamblea se utilizará la candidatura nominal.

La candidatura se sujetará a las siguientes reglas:

- a. **Mayoría simple:** se aplica cuando solamente se postula un solo candidato para el cargo, en ese evento solamente puede ser elegido él. Los votantes tienen la opción de votar afirmativa, negativamente o en blanco.
- b. **Mayoría Relativa:** Se aplica cuando se postulan varios candidatos a un solo cargo. Como cualquiera de ellos puede ser el elegido, los votantes tiene la opción de votar afirmativa, negativamente o en blanco. Debe resultar un candidato con más votos que los demás. Si en primer lugar hay empate, debe definirse el desempate votando por los empatados.

ARTÍCULO 92°. SISTEMA DE ELECCIÓN: Las elecciones se harán por candidatura nominal por mayoría simple y mayoría relativa, de acuerdo al número de postulados, según las reglas señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 93°. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN:

A. CANDIDATIZACIÓN NOMINAL:

1. Si solo se presenta un candidato, su elección será válida si los votos emitidos a su favor son iguales o superiores a la mitad más uno del número de miembros con que se instaló la reunión o al número total de delegados (si la elección es por la asamblea).

- 141
2. Si se presentan dos o más candidatos a un mismo cargo, quien obtenga el mayor número de votos será el elegido, si la suma total de votos emitidos por todos los candidatos a ese cargo, más los votos en blanco, arrojan un resultado igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se instaló la reunión o al número total de delegados (si la elección es por asamblea).

CAPITULO XIV IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 97°. COMPETENCIA: Las decisiones de los órganos y dignatarios de la asociación podrán demandarse ante el comité conciliador de la federación, si no hay federación ante el Ministerio de Gobierno. No son impugnables las decisiones del comité conciliador de la asociación, por cuanto contra ellas proceden los recursos.

ARTÍCULO 98°. CAUSALES: Las decisiones de los órganos y dignatarios de la asociación son demandables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias. Adicionalmente las elecciones de los dignatarios de la asociación demandables cuando:

- a. La elección no se haya ajustado a los estatutos.
- b. Cuando el momento de la elección los candidatos no llenen los requisitos.

ARTÍCULO 99°. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES: Los demandantes deben ser delegados a la asociación y en un número de tres (3) de distintas juntas.

ARTÍCULO 100°. CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación debe contener, lo menos, lo siguiente:

- a. Un relato cronológico de los hechos.
- b. Descripción de las razones de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas.
- c. Dirección para notificación de demandante y demandados.
- d. Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

La demanda debe dirigirse a la autoridad competente para resolverla.

ARTÍCULO 101°. ANEXOS DE LA DEMANDA: A la demanda deben anexarse los siguientes documentos:

1. Copia del acta contentiva de los hechos que se demandan o la manifestación de que el secretario general no quiso entregarla.

80
146

2. Certificado del secretario general donde conste que los suscriptores de la demanda tienen la calidad de delegados y qué junta representan. Si el secretario general no entrega este documento, puede ser expedido por el comité conciliador en persona de su director o por el promotor. Si no es posible su expedición, así se expresará en la demanda. La demanda debe ser presentada personalmente por quienes la suscriben ante el comité conciliador de la federación o ante la promotoría regional del Ministerio de gobierno. También es posible la presentación personal ante el alcalde, juez, notario, inspector de policía, corregidor o promotor, quienes dejarán constancia escrita de esa presentación. La demanda deberá presentarse en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que el órgano o dignatario haya tomado la decisión que se demanda.

ARTÍCULO 102°. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y PLAZO PARA DEMANDAR: El procedimiento y plazo para demandar se tiene considerado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 103°. EFECTOS DE LA DEMANDA: La presentación de la demanda por si sola no invalida las elecciones o las decisiones que se impugnan, las cuales se consideran válidas hasta cuando el comité conciliador de la federación o el Ministerio de Gobierno emitan decisión en firme.

CAPITULO XV LIBROS Y SELLOS

ARTÍCULO 104°. ADEMÁS de los que autorice la asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de las secretarías ejecutivas y comités empresariales, la asociación debe tener los siguientes libros debidamente registrados:

- a. Registro de afiliados y delegados.
- b. Actas de asamblea y directiva.
- c. Tesorería.
- d. Inventarios.

Parágrafo: el comité conciliador debe llevar el libro de actas, en donde se registran los hechos más importantes de cada reunión y los fallos que se produzcan.

ARTÍCULO 105°. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS Y DELEGADOS: Este libro debe tener lo siguiente:

- a. Número de orden.
- b. Fecha.

- 147
- c. Nombre completo de la junta afiliada.
 - d. Nombre completo de los delegados
 - e. Periodo de los delegados.
 - f. Edad de los delegados.
 - g. Identificación del delegado.
 - h. Dirección y teléfono (si lo tiene) del delegado.
 - i. Observaciones.

Cada tres años, contados a partir de 2001, en los meses de junio y julio el secretario general, cerrará las anotaciones del trienio anterior y registrará los nuevos datos, pasando aquellos que vengan de atrás, tales como la fecha de afiliación.

ARTÍCULO 106°. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA:
Debe contener las actas de la asamblea y directiva con los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes y las votaciones.

A cada reunión debe corresponder un acta, la cual debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Número del acta.
- b. Lugar y fecha de la reunión.
- c. Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
- d. Número de asistentes y número de miembros que componen la directiva o número total de delegados a que tiene derecho las juntas afiliadas, según el cargo.
- e. Nombre del presidente y secretario de la reunión.
- f. Orden del día aprobado.
- g. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas determinando en cada caso la votación.
- h. Firma del presidente y secretario de la reunión.

ARTÍCULO 107°. LIBRO DE TESORERÍA: En él se hará constar el manejo de dinero en caja y bancos.
En el libro de tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero.

Este libro consta de dos partes: Caja y Bancos.

Caja: en esta parte se registrará el dinero en efectivo que posea la asociación y tiene las siguientes columnas: fechas, razón o detalle entradas, salidas y saldo.

Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de las cuentas corrientes o de ahorros. Consta del mismo número de columnas que las caja complementada en la parte superior con el número de la cuenta y el nombre de la institución.

Caja menos: la asociación podrá tener varias cajas menores. La asamblea determinará quien las maneja y el monto de las mismas.

ARTÍCULO 108°. LIBRO DE INVENTARIOS: En este libro se registrarán los bienes que posea la entidad.
En el libro de inventarios se debe registrar con exactitud y detalles los bienes, deudas y acreencias de la asociación. En el también se consignarán los

62
148

distintos balances que deba presentar el tesorero. Este libro consta de cinco columnas: fecha, detalle, entrada, salida y saldos, cada registro debe ser respaldado por un comprobante.

ARTÍCULO 109°. REGISTRO: El registro de los libros se solicitará al promotor regional del ministerio de gobierno o a los funcionarios que dicho ministerio autorice.

ARTÍCULO 110°. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS: Los libros registrados podrán ser reemplazados y tener un nuevo registro, en los siguientes casos:

- a. Por utilización total.
- b. Por extravío o hurto.
- c. Por deterioro.
- d. Por retención.
- e. Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

Los requisitos para los reemplazos los determina el ministerio de gobierno.

ARTÍCULO 111°. SELLOS: La asociación debe tener los siguientes sellos debidamente registrados:

1. Presidente.
2. Tesorero.
3. Secretario General.
4. Fiscal.
5. Comité conciliador.

Parágrafo: El registro y reemplazo estarán sujetos a las disposiciones del ministerio de gobierno.

CAPÍTULO XVI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 112°. EL ACTIVO DEL PATRIMONIO de la asociación esta constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que prevengan de cualquier actividad u operación de donaciones y demás que efectúen.

ARTÍCULO 113°. LOS APORTE OFICIALES que reciba la asociación para obras destinadas al uso público o fiscal no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en rubros especiales.

ARTÍCULO 114°. LA INVERSIÓN DE LOS APORTES OFICIALES destinados a obras varias, será competencia de la asamblea.

ARTÍCULO 115°. LAS JUNTAS AFILIADAS tendrán derecho preferencial a los servicios prestados por la asociación.

Estos estatutos fueron aprobados en reunión de la asamblea llevada a cabo en CASERA COMUNAL el día 22 del mes de JUNIO de _____, según consta en el acta No. 01 DE ELECCION

Alfonso Martínez
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

[Firma] 41942139 Asmeria
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
GOBERNACION

RESOLUCION NUMERO 000181 12 JUL. 2004
DE 2.00

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UNA
PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 38 de la Constitución Política; el Decreto Departamental 0122 del 17 de marzo de 1980; artículo 3° de la ley 52 de 1990 y el artículo 63 de la ley 743 de 2002, y el Decreto Reglamentario 2350 del 20 de agosto de 2003.

CONSIDERANDO

A.- Que se ha solicitado la protocolización de los miembros del Órgano Administrativo de la entidad denominada "JUNTA DE ACCION COMUNAL CIUDELA NUEVO HORIZONTE", con sede en el Municipio de Armenia, para la cual se acompañó el Acta de Asamblea General Ordinaria de abril 25 de 2004 y lista de asistentes:

B.- Que confrontados en éste Despacho los artículos estatutarios que rigen la entidad respecto al quórum y procedimiento reglamentario se constató que la elección se realizó conforme a derecho.

C.- Que el período de los miembros del Órgano Administrativo será de conformidad a lo establecido en los Estatutos y la Ley 743 de 2003.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer como miembros del Órgano Administrativo de la entidad denominada "JUNTA DE ACCION COMUNAL CIUDELA NUEVO HORIZONTE", con sede en el Municipio de Armenia, a los señores(as):

75
191

Hoja Nro. 2

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN:

Presidente:	JESÚS HERNANDO MELLIZO	C.C. 4.776.689
Vicepresidente:	GUSTAVO MOLINA	C.C. 18.496.730
Tesorero:	MARGORY BUENO	C.C.
Secretaria:	PAOLA ANDREA PARRA	C.C. 41.942.139

ORGANO DE CONTROL:

Fiscal:	MIGUEL ALFONSO CAICEDO	C.C. 98.339.680
---------	------------------------	-----------------

COMITÉ CONCILIADOR:

JUAN CARLOS MAMIAN	C.C. 4.696.115
ARNOBI BUITRAGO	C.C. 7.552.782
MANUEL ENRIQUE POSADA	C.C. 11.075.479

COMITÉ DE TRABAJO:

MARTHA MONTOYA	C.C.
----------------	------

DELEGADOS REPRESENTANTE ANTE LAS ASOCIACIONES:

JESÚS HERNANDO MELLIZO	C.C. 4.776.689
NOE GIRONSA	C.C.
LUCILA LONDOÑO	C.C. 41.900.430
ELMER CIFUENTES	C.C. 7.551.598

ARTICULO SEGUNDO: Protocolícese en los libros del Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación de la Gobernación del Quindío, la elección de los miembros anteriormente reconocidos.

X
132

"Por medio de la cual se reconoce y ordena una protocolización de dignatarios".

Hoja Nro. 3

ARTICULO TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la Gobernadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los 12 JUL. 2004

Amparo Arbelaez Escalante
ORIGINAL FIRMADO

AMPARO ARBELAEZ ESCALANTE
Gobernadora

Revisó: Dra. Lilliana Patricia García Forero
Elaboró: Sonia V.J

5
194

"Por medio de la cual se reconoce y ordena una protocolización de dignatarios".

Hoja Nro. 4

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Que hago hoy 12 de Julio de 2004 a la parte interesada informándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de este mismo acto o dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante la Señora Gobernadora.

Josus H. Belli
Notificado
C.C 4.776.689

Sonia V. /
Notificador

Revisó: Dra. Lilliana Patricia García Forero
Elaboró: Sonia V./



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

GOBERNACION

000121

28 JUN. 2005

RESOLUCION NUMERO _____

DE 2.00

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UNA
PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 38 de la Constitución Política; el Decreto Departamental 0122 del 17 de marzo de 1980; artículo 3° de la ley 52 de 1990 y el artículo 63 de la ley 743 de 2002, y el Decreto Reglamentario 2350 del 20 de agosto de 2003.

CONSIDERANDO

A.- Que se ha solicitado la protocolización de los miembros del Órgano Administrativo de la entidad denominada **“JUNTA DE ACCION COMUNAL CIUDELA NUEVO HORIZONTE”**, con sede en el Corregimiento El Caimo del Municipio de Armenia, para la cual se acompañó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Mayo 31 de 2005 y lista de asistentes.

B.- Que confrontados en éste Despacho los artículos estatutarios que rigen la entidad respecto al quórum y procedimiento reglamentario se constató que la elección se realizó conforme a derecho.

C.- Que el período de los miembros del Órgano Administrativo será de conformidad a lo establecido en los Estatutos y la Ley 743 de 2003.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer como miembros del Órgano Administrativo de la entidad denominada **“JUNTA DE ACCION COMUNAL CIUDELA NUEVO HORIZONTE”**, con sede en el Corregimiento El Caimo del Municipio de Armenia, a los señores(as):

000121

157

"Por medio de la cual se reconoce y ordena una protocolización de dignatarios".

Hoja Nro. 2

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN:

Tesorero:	FLOR PALECHOR	C.C. 25.482.187
Secretaria:	MONICA DEL PILAR RUIZ	C.C. 41.934.148

COMITÉ CONCILIADOR:

ALBEIRO CIFUENTES	C.C. 7.533.988
-------------------	----------------

ARTICULO SEGUNDO: Protocolícese en los libros del Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación de la Gobernación del Quindío, la elección de los miembros anteriormente reconocidos.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la Gobernadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución.

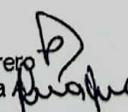
ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los

28 JUN. 2005


AMPARO ARBELAEZ ESCALANTE
Gobernadora

Revisó: Dra. Lilliana Patricia Garcia Forero
Proyecto y elaboró: Alba Lilliana Ospina 

000121

136

"Por medio de la cual se reconoce y ordena una protocolización de dignatarios".

Hoja Nro. 3

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Que hago hoy **28 JUN. 2005** de **de** 2005 a la parte interesada informándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de este mismo acto o dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante la Señora Gobernadora.

Sosus H. Mellizo
Notificado
C.C. 4776689

[Signature]
Notificador

Revisó: Dra. Liliana Patricia García Forero
Proyecto y elaboro: Alba Liliana Ospina *[Signature]*

c-2
67
157

RESOLUCIÓN No. 000044 DE 05 AGO. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA LA
PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS Y SE APRUEBA LA REFORMA
ESTATUTARIA DE UN ORGANISMO COMUNAL”**

LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y DESARROLLO SOCIAL de la Gobernación del Quindío, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 753 de 2002 mediante la Resolución 490 del 27 de mayo de 2008 y el Decreto Reglamentario 2350 de 2003, artículo 25 numeral 4 y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Acción Comunal del barrio **CIUDADELA NUEVO HORIZONTE** del municipio de **ARMENIA** del departamento del Quindío, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 743 de 2002, eligió directamente por sus afiliados el día 27 de abril de 2008 nuevos dignatarios para el periodo comprendido entre el 1º. De julio de 2008 y el 30 de junio de 2012.

Que revisada la documentación encontramos la solicitud de reconocimiento y la elección conforme a los requisitos legales establecidos en la Ley 743 de 2002, y sus Decretos reglamentarios.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir y reconocer como dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio **CIUDADELA NUEVO HORIZONTE** del municipio de **ARMENIA** del departamento del Quindío a los señores:

DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	ALFONSO MARTINEZ	89001522
VICEPRESIDENTE	MARIO GENTIL HORMIGA	7542730
TESORERO	ANA LUISA CAICEDO	30736582
SECRETARIO	PAOLA ANDREA PARRA	41942139

ORGANO DE CONTROL

FISCAL	IDENTIFICACION
HERODES PLAZA	71971822

COMITÉ CONCILIADOR

NOMBRE	IDENTIFICACION
LUZ MARINA OSPINA	28773103
MARTHA ELSI CARO	43443489
EVER PLAZA	71979074

157
"Por medio de la cual se reconoce y ordena protocolización de dignatarios y se aprueba una reforma estatutaria de una entidad"Hoja No.2

COMITES DE TRABAJO

COMITE	NOMBRE	IDENTIFICACION
DEPORTES	NOE GIRONZA	76249803
3 EDAD	MARGORY BUENO	30281548
EMPRESARIAL	GUSTAVO MOLINA	18.496.730
SALUD	JOSE HORACIO ORTEGA	5327374

DELEGADOS A LA ASOCIACION

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARIA LUDIVIA LONDOÑO	24484152
MARTHA ISABEL MONTOYA	43443498
EDWIN ALEXANDER HIGUITA	9731775

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la reforma de estatutos de la entidad denominada "JUNTA DE ACCION COMUNAL" del **CIUDADELA NUEVO HORIZONTE** del municipio de **ARMENIA** del departamento del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

05 AGO. 2008

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los.....

Maria Nelly Aponte Valencia

MARÍA NELLY APONTE VALENCIA

Secretaria del Interior y Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NUMERO 000044 DE 05 AGO. 2008

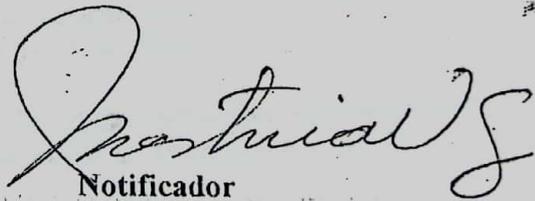
199

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ORDENA
PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y SE APRUEBA UNA
REFORMA ESTATUTARIA DE UN ORGANISMO COMUNAL.**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Que hago hoy de julio de 2008, a la parte interesada informándole que
contra la presente Resolución procede recurso de reposición interpuesto dentro de
este mismo auto o dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el
señor Gobernador.

+ Alfonso Martínez
Notificado
89001522


Notificador

Proyectó Y Elaboró: Julietta Quiceno M

archivo FU

28
160

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 3 4 1 DE 21 NOV. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y CONCEDE CAMBIO DE RAZON SOCIAL, SE APRUEBAN ESTATUTOS Y SE RECONOCE Y ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS"

LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y DESARROLLO SOCIAL de la Gobernación del Quindío, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 753 de 2002 mediante la Resolución 490 del 27 de mayo de 2008 y el Decreto Reglamentario 2350 de 2003, artículo 25 numeral 4 y

CONSIDERANDO:

Que se ha solicitado el cambio de la denominación de la razón social de la Personería Jurídica de la entidad denominada **"ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA"** POR **"JUNTA DE ACCION COMUNAL CIUADAELA NUEVO HORIZONTE"**, con sede en el municipio de Armenia, así como la protocolización de dignatarios, para lo cual acompaño Acta de Constitución del 22 DE JUNIO DE 2008 Y los estatutos respectivos, para el periodo comprendido del 1º. de julio de 2008 al 30 de junio de 2012.

Que el acta de constitución, los estatutos y la documentación aportada para solicitar personería jurídica no se oponen a la moral ni al orden social.

Que para obtener la Personería Jurídica solicitada, se ha llenado los requisitos de ley (Ley 743 de 2002, y sus Decretos reglamentarios)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el cambio de la denominación de la Personería Jurídica a la entidad sin animo de lucro denominada: **"ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA"** POR **"JUNTA DE ACCION COMUNAL CIUADAELA NUEVO HORIZONTE"**, con sede en el municipio de Armenia.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la entidad denominada **"JUNTA DE ACCION COMUNAL CIUADAELA NUEVO HORIZONTE"**, con sede en el municipio de Armenia.

161

"Por medio del cual se concede cambio de la denominación de la razón social de la Personería Jurídica de la entidad denominada "ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA" POR "JUNTA DE ACCION COMUNAL CIUDADELA NUEVO HORIZONTE", con sede en el municipio de Armenia, del departamento del Quindío
.....Hoja No.2

ARTICULO TERCERO: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría del Interior y Desarrollo Social de la Gobernación del Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer como dignatarios de la "JUNTA DE ACCION COMUNAL CIUDADELA NUEVO HORIZONTE", con sede en el municipio de Armenia, del departamento del Quindío a los señores:

DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	ALFONSO MARTINEZ	89.001.522
VICEPRESIDENTE	MARIO GENTIL HORMIGA	7.542.730
TESORERO	ANA LUISA CAICEDO	30736.582
SECRETARIO	PAOLA ANDREA PARRA	41.942.139

ORGANO DE CONTROL

FISCAL	IDENTIFICACION
HERODES PLAZA	71.971.822

COMITÉ CONCILIADOR

NOMBRE	IDENTIFICACION
LUZ MARINA OSPINA	28.773.103
MARTHA ELCY CARO	43.443.489
EVER PLAZA	71.979.074

COMITES DE TRABAJO

COMITE	NOMBRE	IDENTIFICACION
DEPORTES	NOE GIRONZA	76.249.803
TERCERA EDAD	MARGORY BUENO	30.281.548
EMPRESARIAL	GUSTAVO MOLINA	18.496.730
SALUD	JOSE HORACIO ORTEGA	5.327.374

160

"Por medio del cual se concede cambio de la denominación de la razón social de la Personería Jurídica de la entidad denominada "ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA" POR "JUNTA DE ACCION COMUNAL CIUDADELA NUEVO HORIZONTE", con sede en el municipio de Armenia, del departamento del Quindío
.....Hoja No.3

DELEGADOS REPRESENTANTES A LAS JUNTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARIA LUDIVIA LONDOÑO	24.484.152
MARTHA ISABEL MONTOYA	43.443.498
EDWIN ALEXANDER HIGUITA	9.731.775

ARTICULO QUINTO: Inscríbase este acto en los libros de la Secretaría del Interior y Desarrollo Social de la Gobernación del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada la presente resolución, el representante legal deberá presentar a la Secretaría del Interior y Desarrollo Social, los respectivos libros de actas, contabilidad y afiliados, a fin de ser registrados.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la Secretaría del Interior y Desarrollo Social, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 21 NOV. 2008

María Nelly Aponte Valencia
ORIGINAL FIRMADO

MARÍA NELLY APONTE VALENCIA
Secretaria del Interior y Desarrollo Social

Proyectó y elaboró: Doris Castaño Agudelo *Duf*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y CONCEDE CAMBIO DE RAZON SOCIAL, SE APRUEBAN ESTATUTOS Y SE RECONOCE Y ORDENA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE UN ORGANISMO COMUNAL.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Que hago hoy 07 de Enero de 2009, a la parte interesada advirtiéndole que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la señora Secretaria del Interior y Desarrollo Social, inmediatamente o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, para lo cual se le entrega una copia de la decisión.

Alfonso Martínez

Notificado

89001522

3127615335

Dorista Wafreia

Notificador

Proyectó y elaboró: Doris Castaño Agudelo



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 0385 DE 29 JUN 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA LA
PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO (E) de la Gobernación del Quindío, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el párrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 artículos 63, 64 y 65, la Resolución No. 000490 del 27 de mayo de 2008 emanada del Gobierno Departamental; y el Decreto 2350 de 2003, artículo 25 numeral 4, reglamentario de la Ley 743 de 2002 y ...

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con el contenido del párrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, corresponde al Departamento del Quindío, la funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en el Departamento, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.
- 2.- Que de conformidad con la Resolución No. 000490 de mayo 27 de 2008 emitida por la Gobernación del Departamento del Quindío, la dependencia de la Administración Departamental del Quindío a cuyo cargo se encuentran las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en el Departamento del Quindío, es la Secretaría de Desarrollo Social y Político.
- 3.- Que de conformidad con el contenido de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 25 numeral 4 del Decreto 2350 de 2003, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Departamento del Quindío, entre otras, la función de registro de nombramientos y elección de dignatarios de las juntas de acción comunal, asociaciones de acción comunal de carácter local o departamental.
- 4.- Que la Junta de Acción Comunal, a través de sus afiliados del **BARRIO NUEVO HORIZONTE** del municipio de **ARMENIA** Departamento del Quindío, eligió el 29 de abril de 2012 nuevos dignatarios para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2016 de conformidad con el artículo 31 de la Ley 743 de 2002.
- 5.- Que revisada la documentación aportada, la misma se encuentra conforme a los requisitos establecidos en la Ley 743 de 2002, y sus Decretos reglamentarios.
- 6.- Que por lo anteriormente expuesto...

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir y reconocer como dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO HORIZONTE del municipio de ARMENIA Departamento del Quindío, a las siguientes personas:

DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
* PRESIDENTE	ALFONSO MARTINEZ	89001522
VICEPRESIDENTE	PAOLA ANDREA PARRA	41942139
TESORERO	NAYIBE FERNANDA CASTILLO	1081593546
* SECRETARIO	LUZ ADRIANA RESTREPO	1095768333

ORGANO DE CONTROL

	NOMBRE	IDENTIFICACION
* FISCAL	HERODES PLAZA TORRES	71977137

COMITÉ CONCILIADOR

NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN CARLOS MARIN	4696115
HORACIO ORTEGA	5327374
MARIA LUDILIA	24484152

COMITES DE TRABAJO

COMITE	NOMBRE	IDENTIFICACION
DEPORTES	EDWIN DAMIAN PARRA	1094889294
* TERCERA EDAD	LUCERO PARRA	30726797
SALUD	HUBERNEY BAÑOL	15920457
EMPRESARIAL	LUCERO HURTADO	41.920.265
EDUCACION	MONICA RUIZ	41934142

DELEGADOS REPRESENTANTES A LA ASOCIACIÓN

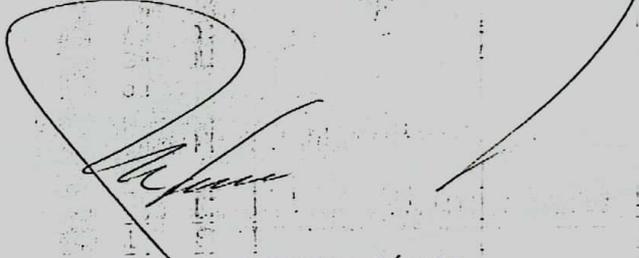
NOMBRE	IDENTIFICACION
GLORIA CORDOBA	41929956
MARCO JULIO PINTO	7512570
JESUS HERNANDO MELLIZO	4776689

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el registro de los dignatarios en el sistema y base de datos de los Organismos de Acción Comunal del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director General para el Desarrollo de la Acción Comunal y la participación del Ministerio del Interior o quien haga sus veces; en Bogotá (D.E.) dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente o desfijación del edicto, de conformidad con el decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del 01 de Julio de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Armenia Quindío el 29 JUN 2012


JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ
Secretario de Desarrollo Social y Político (e)

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Armenia: 01 de Julio de 2016 se notificó

Personalmente al Señor (a): Alfonso Martinez.

Mayor de edad, identificado (a): C.c No. 89.001.552

El contenido de: Resolucion No. 186 del 01/07/2016

Contra el cual preceden los recursos de: Reposición ante La Secretaria de Desarrollo

Social y de Apelación ante: La Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana

y la Acción Comunal del Ministerio del Interior o quien haga sus veces de los que podrá

hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días siguientes a esta notificación.

NOTIFICADO: Alfonso Martinez 89001522

NOTIFICADOR: Astrid Yaneth Hernandez Jaramillo

10
KA